RESOLUCIÓN Nro. 271

(21 ENE 2025)

Por medio de la cual se acepta la renuncia de un (a) docente, se declara vacancia definitiva en un empleo, y se vincula a un (a) docente en una vacancia definitiva.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

El artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, consagra que: "Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación (...)"

El literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 consagra: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) d) Por renuncia regularmente aceptada".

El Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», establece: "ARTÍCULO 2.2.5.5.49. Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba".

El artículo 2.4.11.27 del Decreto 915 de 2016, estipuló las garantías para educadores con derechos de carrera durante el periodo de prueba, fijando el procedimiento para la declaratoria de la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba, la provisión temporal del cargo vacante, el reintegro o la declaratoria de vacancia definitiva del cargo, una vez finalizado el periodo

de prueba.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015, establece la terminación de nombramiento provisional en un cargo de vacante definitiva de acuerdo a las causales que están definidas en el mismo artículo, el cual deberá ser comunicado al docente y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora.

La Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27435321, es docente en propiedad del área de Ciencias naturales química, vinculada en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino en el municipio de Sandona (Nariño), y posteriormente se nombró en periodo de prueba mediante Resolución Nro. 690 de 07 de febrero de 2024, como COORDINADOR, en la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima en el municipio de Sandona (Nariño) de la Secretaría de Educación de Nariño.

En consecuencia, de lo anterior, se nombró al Sr. ADRIAN FERNANDO TOVAR CASANOVA, identificado con C.C. Nro. 5226283, como PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL mediante Resolución No. 2500 del 15 de mayo de 2024, en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar en el municipio de Barbacoas (Nariño), como docente de aula, en remplazo y hasta tanto se defina la situación laboral de la Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ.

Los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, razón por la cual, no generan derechos de carrera. El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2045, establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia.

Mediante escrito formal presentado ante la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, con radicado NAR2024ER043985 de fecha 02 de diciembre de 2024, la Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ, acepta el nuevo cargo como COORDINADOR, en la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima en el municipio de Sandona (Nariño) sobre el cual supero el correspondiente periodo de prueba, renunciando implícitamente a su anterior empleo docente en la en la Secretaría de Educación de Nariño.

La vacancia temporal de un empleo se convierte en definitiva cuando se cumplen las causales establecidas en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: 1. Por renuncia regularmente aceptada".

El Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos, las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo, en consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos estudio y valido las necesidades educativas en la planta docente a la fecha presente, encontrando la necesidad de movilizar la vacante definitiva dejada por la Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ **en el área de Ciencias naturales química** en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino en el municipio de Sandona (Nariño), hacia y para cubrir la necesidad educativa de los educandos en el **área de matemáticas**, en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar en el municipio de Barbacoas (Nariño).

Es necesario aceptar la renuncia de la Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ y, en consecuencia, por la urgente necesidad del servicio de un docente de aula en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar en el municipio de Barbacoas (Nariño), con la finalidad de no afectar la prestación del servicio educativo y ante el cumplimiento de los parámetros del artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la Alta Dirección, a través de la Oficina de Recursos Humanos - Planta Docente de la SED Nariño, determina la procedencia del cambio del tipo de vinculación del educador: ADRIAN FERNANDO TOVAR CASANOVA, identificado con C.C. Nro. 5226283, quien

cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo de Docente de aula en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar en el municipio de Barbacoas (Nariño), hasta que el empleo sea provisto mediante concurso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27435321, a su empleo en propiedad como docente de aula en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino en el municipio de Sandona (Nariño), a partir del 20 de enero de 2025, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente de aula en la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino en el municipio de Sandona (Nariño), en el área de Ciencias naturales química, que era ocupado por la Sra. AMALIA JOHANA OJEDA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 27435321.

ARTICULO TERCERO: Cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva del ADRIAN FERNANDO TOVAR CASANOVA, identificado con C.C. Nro. 5226283, como docente de aula en la Institución Educativa Luis Irizar Salazar en el municipio de Barbacoas (Nariño), en el área de Matemáticas.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo a las partes interesadas, enviando este contenido a los siguientes canales de contacto: correo: johanaojeda272003@yahoo.es, celular: 3136303953 - 3156163973 y correo: felchoto@gmail.com, celular: 3217411000 - 3157767020.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos - Nomina, para las actuaciones de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 21 ENE 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Eddie Ezequiel Quiñonez Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G04 Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Bienvenido Manuel Libardo Alexander Inampués Galindres P.U. G02 Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.	21 ENE 2025	
Proyectó: María Carolina Bucheli S P.U. G02 Recursos Humanos SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		